

AUTO No. 03977

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2018ER140024 de 18 de junio de 2018, el señor AARON COHEN ROSEMBAUM, identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.354 en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA A.C.R S.A.S con Nit 900.768.378-1, solicitó autorización de tratamiento silvicultural a catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y público, en la carrera 5 No 92 A 61 y Calle 93 No 5 – 25, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano con radicado 2018ER140024 de 18 de junio de 2018, el señor AARON COHEN ROSEMBAUM, identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.354 en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA A.C.R S.A.S con Nit 900.768.378-1.
2. Lista de chequeo en espacio privado.
3. Original y copia del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 4117169 de fecha 13 de junio de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO
4. Copia de Matrícula Profesional de la ingeniera ADRIANA ISSIS RAMOS DOMINGUEZ con número identificación 52.225.347.
5. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de la ingeniera ADRIANA ISSIS RAMOS DOMINGUEZ con número identificación 52.225.347 y matrícula profesional No. 25266-200606 CDN.
6. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-516213.
7. Certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-516213
8. Certificado de existencia y representación de la sociedad PROMOTORA ACR S.A.S identificado con Nit. No 900.768.378-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

AUTO No. 03977

9. Ficha técnica de registro Ficha 2.
10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
11. Un (1) plano
12. Licencia de construcción LC NO. 16- 2-0872 del 16 de diciembre de 2018.
13. UN (1) cd

Que a través de radicado 2018ER166180 del 17 de julio de 2018, la señora FANNY ROSEBAUM LEVNER, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.720.266, en calidad de representante legal de Promotora ACR S.A.S, allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad*

AUTO No. 03977

de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: “**Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

“h. Intervención y ocupación del espacio público. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

(...) m. Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la

AUTO No. 03977

Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso,*

AUTO No. 03977

las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona **“Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala: *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada

AUTO No. 03977

parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: “Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que, previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” prevé en el parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que, en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que, expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibidem, el cual establece: “(...) La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03977

ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: *“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito”* (Resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Página 7 de 12

AUTO No. 03977

Que seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”**

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado 2018ER140024 de 18 de junio de 2018, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados firmado por el Representante Legal o quien haga sus veces de ALIANZA FIDUCIARIA S.A quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No 830.053.812-2. En caso de que se constituya apoderado, deberá aportar poder debidamente otorgado, mediante el cual lo faculte para realizar los trámites silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER140024 de 18 de junio de 2018, que ratifique la solicitud presentada el señor AARON COHEN ROSEMBAUM, identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.354 en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA A.C.R S.A.S con Nit 900.768.378-1, suscrito por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No 830.053.812-2 o por quien haga sus veces.
3. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
5. Certificado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual se verifique la capacidad jurídica de quien actué en representación de la mencionada.
6. Allegar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la en la carrera 5 No 92 A 61, teniendo en cuenta que en la solicitud inicial se evidencian dos direcciones, aclarando a su vez si para el presente tramite son dos inmuebles diferentes.
7. En caso de que el predio ubicado en la carrera 5 No 92 A 61, contenga un propietario distinto al inmueble ubicado en la Calle 93 No 5 – 25, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER140024 de 18 de junio de 2018, que ratifique la solicitud presentada el señor

AUTO No. 03977

AARON COHEN ROSEMBAUM, identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.354 en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA A.C.R S.A.S con Nit 900.768.378-1, el cual deberá ser otorgado por el titular del bien.

8. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
9. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
10. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de catorce (14) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y público, en la carrera 5 No 92 A 61 y Calle 93 No 5 – 25, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados firmado por el Representante Legal o quien haga sus veces de ALIANZA FIDUCIARIA S.A quien actúa como

Página 9 de 12

AUTO No. 03977

vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No 830.053.812-2. En caso de que se constituya apoderado, deberá aportar poder debidamente otorgado, mediante el cual lo faculte para realizar los trámites silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER140024 de 18 de junio de 2018, que ratifique la solicitud presentada el señor AARON COHEN ROSEMBAUM, identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.354 en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA A.C.R S.A.S con Nit 900.768.378-1, suscrito por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No 830.053.812-2 o por quien haga sus veces.
3. Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).
4. Certificado de existencia y representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
5. Certificado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual se verifique la capacidad jurídica de quien actué en representación de la mencionada.
6. Allegar certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la en la carrera 5 No 92 A 61, teniendo en cuenta que en la solicitud inicial se evidencian dos direcciones, aclarando a su vez si para el presente tramite son dos inmuebles diferentes.
7. En caso de que el predio ubicado en la carrera 5 No 92 A 61, contenga un propietario distinto al inmueble ubicado en la Calle 93 No 5 – 25, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER140024 de 18 de junio de 2018, que ratifique la solicitud presentada el señor AARON COHEN ROSEMBAUM, identificado con cédula de ciudadanía No 79.983.354 en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA A.C.R S.A.S con Nit 900.768.378-1, el cual deberá ser otorgado por el titular del bien.
8. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico

AUTO No. 03977

debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

9. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
10. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-1518.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

ARTÍCULO TERCERO- Se Informa al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio privado o público en la carrera 5 No 92 A 61 y Calle 93 No 5 – 25, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.; el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 593- APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN identificado con Nit. No

AUTO No. 03977

830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT 860.531.315-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 15 No 82-99 piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad PROMOTORA ACR S.A.S, identificada con Nit No. 900.768.378-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la AV. 7 No 124 – 35 Oficina 401, edificio ROSGUB de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1518

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/07/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/08/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2018 (8) días del mes de Ago del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Auto 3977 al señor (a), Edward Naimib Rodríguez en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80098201 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Camilo Rodríguez Alvarado
Dirección: Diag. 89 A N° 117-50 int. 5-504
Teléfono (s): 310 8852812
QUIEN NOTIFICA: Jessica Pachón

Bogotá DC

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
PROMOTORA ACR SAS
AVENIDA 7 # 124-35 OFICINA 401 EDIFICIO ROSGUB
Ciudad

Ref. Comunicación No. Auto 03977 de 2018

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del AUTO 03977 de 03 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo ordenado en su parte dispositiva:

Nº	TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	PÁGINAS	ENCABEZADO	EXPEDIENTE
1	AUTO	03977	2018-08-03	12	"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"	SDA-03-2018-1518

Lo anterior para su conocimiento y trámite pertinente.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38

Cordialmente,



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: Un (01) Acto Administrativo
Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

awito
05/10/2018

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2018

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Atn: Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Ciudad

REF: AUTORIZACIÓN TRÁMITE

AARON COHEN ROSEMBAUM, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.983.354 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **PROMOTORA ACR S.A.S.**, legalmente constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del tres (3) de Septiembre de dos mil catorce (2014), inscrita el diez (10) de Septiembre de dos mil catorce (2014), bajo el número 01866931 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo, e identificada con NIT. 900.768.378-1, sociedad que para efectos del presente documento obra en calidad de constructor del Proyecto Edificio 593, ubicado en los predios calle 93 No. 5 – 25, carrera 5 No. 92 A – 85 y carrera 5 No. 92 A – 61 de la ciudad de Bogotá. Autorizo al señor **EDWARD CAMILO RODRÍGUEZ ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.201 de Bogotá, para que, en nombre y representación de **PROMOTORA ACR S.A.S.**, reciba la comunicación del Auto No. 3977 con proceso 4166250 del Proyecto Edificio 593.

Atentamente,



AARON COHEN ROSEMBAUM

C.C. No. 79.983.354 de Bogotá

Representante legal

PROMOTORA ACR S.A.S

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 26

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA

Ante la NOTARIA 26 de este Circulo Compareció quien se identificó como:

1. *Ayan Celen Rosamburo*

cc. *7985374 Bogotá*

y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya.

Bogotá D.C.
05 OCT 2018.

Ayan Celen



NOT. *04*
01/10/18



[Large handwritten signature]

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2018

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Atn: Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

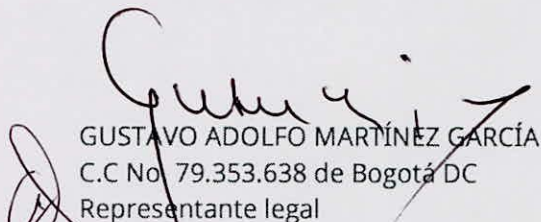
Ciudad



REF: AUTORIZACION TRÁMITE FIDEICOMISO LOTE 593 - APARTAMENTO 201 EDIFICIO GARDEN

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.353.638 expedida Bogotá DC, actuando en mi calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura pública 545 del 11 de febrero de 1.986, otorgada en la notaria 10ª del círculo notarial de Cali, la cual acredito con el certificado expedido por la superintendencia Financiera, sociedad que para efectos del presente documento obra como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso lote 593 - Apartamento 201 Edificio Garden, y por instrucción de PROMOTORA ACR S.A.S en calidad de Fideicomitente Gerente, autorizo al señor EDWARD CAMILO RODRÍGUEZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.201 de Bogotá, para que, en nombre y representación del citado Fideicomiso, se notifique del Auto No. 3977 con proceso 4166250 y de los actos administrativos expedidos por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y, todas aquellas actuaciones necesarias y accesorias para la autorización del trámite de aprovechamiento forestal (solicitud de tala) del Proyecto Edificio 593, ubicado en la calle 93 No. 5 - 25 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GARCÍA
C.C No. 79.353.638 de Bogotá DC
Representante legal

ALIANZA FIDUCIARIA S.A en calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso lote 593
Apartamento 201 Edificio Garden



Notaria 42

El sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- 1 FALLA TÉCNICA
- 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3 FIRMA REGISTRADA
- 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5 SUSPENSIÓN DE FLUIDO ELECTRICO

de la Resolución 14681 de 2015 SNR

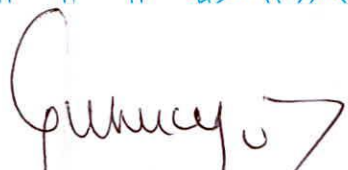
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR
CERTIFICA
 Que **MARTINEZ GARCIA GUSTAVO ADOLFO**
 Se identificó con C.C. **79353638**
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
 (La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)
 Bogotá D.C. **08/08/2018**
 minurh066881676



www.notariaenlinea.com
 GHQRKV41ETY54QBF

AMBM

Gustavo





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.098.201**
RODRIGUEZ ALVARADO

APELLIDOS
EDWARD CAMILO

NOMBRES
Edward C. Rodriguez A
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ABR-1983**

FUSAGASUGA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ABR-2001 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4604000-00154984-M-0080098201-20090423 0010958919A 1 30210047

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 79.353.638

MARTINEZ GARCIA

APELLIDOS:

GUSTAVO ADOLFO

NOMBRE:

Gustavo Adolfo Martinez Garcia
FIRMA



FIRMA EN REPRESENTACION LEGAL
DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
PARA USO EXCLUSIVO
DE FID. 573



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28-MAY-1965

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

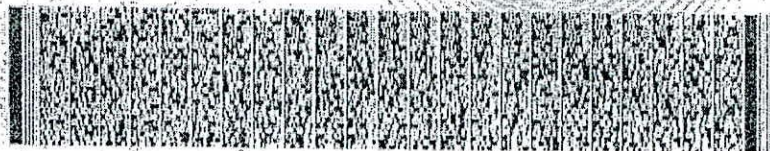
SEXO

31-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00126384-M-0979353638-20081110

0005670245A 1

1600029254

